



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2014.

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, nueve de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas con el oficio 1143-2014 y anexos del titular del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 22106. Conste. *[Handwritten mark]*

México, Distrito Federal, nueve de abril de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para *[Handwritten circled 'que']* surtan efectos legales el oficio y anexos del titular del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dos de abril en curso, al remitir copia certificada de su nombramiento. *[Handwritten 'C']*

Ahora, a efecto de proveer sobre el diverso oficio y anexos del promovente, recibidos el primero de abril en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 21162, por medio del cual pretende dar cumplimiento al proveído de diecisiete de febrero de dos mil catorce y solicita se le tenga dando contestación a la demanda, debe tenerse en cuenta lo siguiente: En el referido proveído de diecisiete de febrero de dos mil catorce, al admitirse la demanda, se reconoció el carácter de autoridad demandada en este procedimiento únicamente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en tanto que dicho órgano es el depositario de la

función judicial del fuero común en esta Ciudad. En el mismo proveído se requirió al citado Juzgado local para que remitiera diversas documentales. Ahora, del análisis integral del escrito que se acuerda con el cual se pretende dar cumplimiento a dicho requerimiento, la Ministra instructora advierte que los actos cuya invalidez se demanda fueron emitidos por dicho juzgador con plena autonomía; motivo por el cual se le debe reconocer a éste el carácter de autoridad demandada, toda vez que la validez de su actuación queda vinculada a la sentencia de fondo que en su oportunidad emita esta Suprema Corte, por lo que a efecto de no dejarlo inaudito, con apoyo en el artículo 10, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia, se reconoce expresamente al Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como autoridad demanda en este procedimiento constitucional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4º, párrafos primero y tercero, 26 y 31 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al citado Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil, compareciendo a juicio y como lo solicita, se le tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como autorizados para tales efectos a las personas que menciona; además por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, con los que se ordena formar los cuadernos de pruebas correspondientes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Lo anterior, en atención a su diverso oficio y anexos recibidos el primero de abril en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **21162**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Envíese a la parte actora y al Procurador General de la República, copia del oficio de cuenta, así como el diverso oficio que se menciona en el párrafo anterior del Juzgado de lo Civil, para los efectos legales a que haya lugar, y los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del veintidós de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.